

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 24 de enero de 2023. Pasa a despacho del señor Juez, informando que, mediante auto del 12 de enero de 2023 se requirió a la parte demandante a fin que allegara todos y cada uno de los títulos ejecutivos que contienen las obligaciones relacionadas en los inventarios adicionales, así como las constancias de pago, no obstante, el término concedido para tal fin venció el 20 de enero de 2023 y no procedieron de conformidad. Se encuentra pendiente de correr traslado del trabajo de partición y adjudicación allegado. Para proveer.

MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

RAD. 2021-00106

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 509 del Código General del Proceso, el cual es del siguiente tenor literal:

*“Una vez presentada la partición, se procederá así: 1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. **En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento**”.* (Negrilla y subrayas fuera del texto)

Conforme al precepto normativo citado, del trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia designada por el despacho, se corre traslado a las partes interesadas por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto en el estado, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc6de5a044ad00f8ae180875c1c3ee0be3c19bfc34c025d1a8a94f5b7534758**

Documento generado en 24/01/2023 02:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>